

Presidencia Municipal

Oficio No. M20160928/010

H. Matamoros, Tam., a 28 de septiembre de 2016

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
VICTORIA, TAM.



El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en su Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de septiembre del año en curso, aprobó el Dictamen mediante el cual se crea el Instituto Municipal de Bienes Inmuebles de Matamoros, Tamaulipas.

Dicho acuerdo fue emitido por este Cuerpo Colegiado en uso de las facultades señaladas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 49 fracciones II y XXXV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 7, 8, 12 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas.

En esa virtud y dando cumplimiento a lo que establece el artículo 51 del Código Municipal, adjunto al presente se remite la Iniciativa de decreto y anexo correspondiente, para su análisis, discusión y aprobación en su caso por esa Honorable Asamblea.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE LA AUCALDESA

LIC, NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JORGE VILLARREAL TAVERA

Anexos (3): Iniciativa de decreto, anexo y disco compacto. c.c.p.- Mtro. Enrique Garza Tamez, Secretario General del Congreso.

c.c.p.- Archivo.





H. CONGRESO DEL ESTADO

NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ, ABELARDO RUIZ GARCÍA y JORGE VILLARREAL TAVERA, ALCALDESA, SEGUNDO SÍNDICO y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, respectivamente, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV, 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3°, 4°, 49 fracción II y XV, 53, 54, 55 fracción IV y 60 fracciones I y XII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 32 numeral 1 inciso a y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante esa Honorable Representación Popular a promover iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el Instituto Municipal de Bienes Inmuebles de Matamoros Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo previsto por la fracción I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, los cuales serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa e investidos de personalidad jurídica, con facultades para manejar su patrimonio conforme a la ley y para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas estatales, los reglamentos administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 49 Fracción II del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, contiene las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, en éste sentido los Ayuntamientos la de iniciar leves o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas



localidades, y entre sus obligaciones, la fracción XX dispone la de fomentar las actividades productivas, educativas, culturales y deportivas.

En forma complementaria, el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, aprobó el Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2013, el cual establece como visión el ser ejemplo de atención ciudadana, buenas prácticas administrativas y responsabilidad en el ejercicio de la autoridad y los recursos públicos, todo lo cual estará enfocado a generar mejores condiciones y calidad de vida en el corto, mediano y largo plazo.

El H. Congreso del Estado, mediante el Decreto No. LVIII-1143, expidió la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, misma que en su artículo 11 fracción I, dispone como facultad al Ayuntamiento el administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados.

En ese sentido, es necesario contar con un Instituto Municipal de Bienes Inmuebles que tenga como visión consiste en mantener un control muy estricto de todas las propiedades municipales; elaborar una base de datos confiable; cumplir cabalmente con el reporte obligado contemplado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Además, su misión consistiría en efectuar una depuración de todos los rezagos en pasadas administraciones; asimismo, hacer las gestiones jurídicas necesarias para rescatar las propiedades invadidas, donaciones no ejercidas o fraccionadores de colonias que no han escriturado a favor del Municipio.

Por lo que los integrantes de la Comisión de Oficialía Mayor tiene la facultad de estudiar y proponer al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento; y uno de sus principales objetivos es salvaguardar los bienes muebles y recursos del patrimonio del



municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, por tal motivo, emitieron el Dictamen de la Comisión de Oficialía Mayor, mediante el cual se crea el Instituto Municipal de Bienes Inmuebles de Matamoros Tamaulipas ANEXO 1, mismo que fue aprobado por el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 26 de septiembre del año en curso ANEXO 2.

En virtud de lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración del H. Congreso del Estado, para su estudio y votación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE BIENES INMUEBLES DE MATAMOROS TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Instituto Municipal de Bienes Inmuebles de Matamoros Tamaulipas, como un organismo desconcentrado de la administración pública municipal, mismo que se constituye como una instancia del municipio de matamoros, Tamaulipas, con el objetivo general de establecer una política integral de conservación y administración de los bienes Inmuebles del municipio, bajo la siguiente reglamentación:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE BIENES INMUEBLES DE MATAMOROS TAMAULIPAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-Se crea el Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Instituto Municipal de Bienes Inmuebles de Matamoros, Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propio.



ARTÍCULO 2.- El Instituto Municipal de Bienes Inmuebles de Matamoros, Tamaulipas, tendrá su domicilio en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, pudiendo establecer dependencias u oficinas en cualquier otro lugar de su jurisdicción.

ARTÍCULO 3.- Para los fines del presente decreto de creación se entenderá por:

Consejo: El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Bienes Inmuebles de Matamoros.

Director: El Director General del Instituto Municipal de Bienes Inmuebles de Matamoros.

Instituto: El Instituto Municipal de Bienes Inmuebles de Matamoros Tamaulipas.

Municipio: El Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

ARTÍCULO 4.- El Instituto tendrá autonomía de gestión para el pleno cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

ARTÍCULO 5.- El Instituto se regirá por el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Reglamento Interno del Instituto, el presente ordenamiento y las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 6.- Las dependencias del Gobierno Municipal, a solicitud del Instituto, deberán apoyar al mismo en los asuntos que les sean requeridos.

CAPÍTULO II DEL OBJETIVO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO



ARTÍCULO 7.- El Instituto tiene como objetivo general establecer una política integral de conservación y administración de los bienes limuebles del municipio, a cargo del propio Instituto y de las dependencias del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 8.- El Instituto tendrá como objetivos específicos:

- I.- Definir y ejecutar los criterios a implementar para el registro, destino, uso, control y aprovechamiento de los bienes inmuebles, distinguiendo los que serán ejecutados por el Instituto y los que serán concretados en coordinación con otras dependencias del gobierno municipal.
- II.- Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones para impulsar el desarrollo integral de la conservación del Patrimonio Municipal.
- III.- Fomentar una cultura de preservación del Patrimonio Municipal entre la sociedad civil.
- IV.- Realizar gestiones en ámbito de su competencia, para el rescate de espacios públicos, a través de programas federales, estatales o entre las asociaciones civiles y empresariales.
- V.- Efectuar el Plan de Trabajo del Instituto en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Matamoros, Tamaulipas publicado y el presente decreto, en el cual se establecerán las políticas generales, los programas y acciones prioritarias que deberá realizar el Instituto.

ARTÍCULO 9.- Para el efecto del cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I.- Realizar gestiones de protección y mantenimiento del patrimonio municipal.
- II.- Elaborar un padrón de bienes inmuebles propiedad municipal; el cual deberá ser actualizado cada tres meses.
- III.- Promover acciones para la escrituración de los bienes inmuebles municipales que por disposiciones legal le corresponde.



- IV.- Formular una ficha técnica de identificación individual de los bienes inmuebles municipales, las cuales deberán contener cada una de las especificaciones en observancia al Reglamento Interno del Instituto.
- V.- Evaluar y dar seguimiento a solicitudes de enajenación y/o utilización de bienes inmuebles que integran el patrimonio municipal, presentadas por asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada, mediante escrito de recomendación del Instituto ante la autoridad correspondiente Municipal, en cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento Interno del Instituto.
- VI.- Emitir opiniones en el cambio de uso o destino de bienes de dominio público, cuando así convenga a las necesidades de la administración pública municipal.
- VII.- Celebrar y suscribir con aprobación del Consejo contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos en colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, a fin de unir esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos que contribuya al cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- VIII.- Elaborar el Plan de Trabajo del Instituto en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Matamoros, Tamaulipas publicado y el presente decreto, el cual deberá ser actualizado dentro de los tres meses primarios de cada periodo constitucional municipal.
- IX.- Efectuar operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios por medio de su presupuesto anual, con aprobación del Consejo.
- X.- Gestionar administrativamente la cancelación ante la autoridad correspondiente de los bienes inmuebles que dejaron de ser patrimonio municipal; y
- XI.- Las demás señaladas en el Reglamento Interno del Instituto y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO



ARTÍCULO 10.- El Instituto contará con los siguientes órganos y elementos integrantes:

- I.- El Consejo Directivo;
- II.- La Dirección General; y
- III.- Órgano de Vigilancia;

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo es el órgano máximo del Instituto y ejercerá sus atribuciones y responsabilidades en forma colegiada.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Directivo podrá acordar la formación de comisiones permanentes o transitorias para la mejor distribución de sus trabajos y para el cumplimiento pleno de sus atribuciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I.- Aprobar, adicionar, o modificar en su caso, el contenido del Plan de Trabajo del Instituto en congruencia con el Plan de Trabajo de Desarrollo del municipio de Matamoros, Tamaulipas, que este en vigor.
- II.- Fungir como órgano de consulta de la Dirección General.
- III.- Aprobar el organigrama general del Instituto propuesto por la Dirección General, atendiendo a los principios de economía, profesionalismo, eficiencia, eficacia, calidad y productividad, teniendo la facultad para realizar las modificaciones necesarias al mismo en cualquier momento, a propuesta de alguno de sus integrantes.
- IV.- Aprobar la aceptación de las herencias, legados y donaciones que se hagan al Instituto, siempre que no sean onerosas, por conducto de la Dirección General.



- V.- Instituir indicadores para evaluar el impacto social de los programas y acciones que realiza el Instituto.
- VI.- Revisar, y en su caso aprobar, el informe trimestral y anual de actividades que rinda el Director General.
- VII.- Aprobar, y modificar en su caso, los manuales de procedimientos y de servicios al público del Instituto, a propuesta del Director General.
- VIII.- Autorizar al titular de la Dirección General a suscribir contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- IX.- Aprobar y facultar al titular de la Dirección General las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios efectuadas por el Instituto por medio de su presupuesto anual.
- X.- Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto para el pleno cumplimiento de sus objetivos y acordar programas o acciones que deba realizar la Dirección General: v
- XI.- Las demás señaladas en el Reglamento Interno del Instituto y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Directivo del Instituto estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto.
- III .- Ocho Vocales:
- A) Segundo Sindico del Ayuntamiento;
- B) Titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano Ecología y Servicios Públicos;
- C) Titular de Oficialía Mayor;
- D) Titular de la Contraloría;
- E) Titular de la Dirección de Catastro;



- F) Presidente del Colegio de Notarios Públicos de Matamoros;
- G) Presidente del Consejo de Asociaciones Civiles de Matamoros; y
- H) Presidente de la Asociación de Profesionales A.C. Secc. Matamoros (AMPI)

Los Vocales durarán en funciones por el período del desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 15.- El funcionamiento del Consejo Directivo se sujetará a lo siguiente:

- I. Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, a excepción del Director General quien únicamente contará con derecho a voz.
- II. Sesionarán en forma ordinaria cada tres meses, cuando menos, de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año. Pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, previa convocatoria de la Secretaria Técnica del Consejo Directivo, del Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, o de la mayoría de los integrantes del propio Consejo, con una anterioridad de setenta y dos horas de días hábiles a la celebración de la Sesión.
- III. Las sesiones se celebrarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente del Consejo Directivo voto de calidad en caso de empate.
- IV. De cada sesión se formulará un acta que contenga los acuerdos tomados en la misma, la cual deberá ser efectuada por el Secretario Técnico del Consejo Directivo, y fungirá como responsable de la custodia de las actas.

En caso, de que alguno de los miembros se niegue a firmar el acta respectiva, esta no perderá su valides, siempre que se encuentre rubricada por el Presidente, el Secretario Técnico y la mayoría de los Vocales.

V. Las ausencias del Presidente Municipal serán suplidas por el Secretario del Ayuntamiento.



ARTÍCULO 16.- Lo no previsto en el presente decreto sobre el funcionamiento del Consejo Directivo, se atenderá conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Instituto, así como mediante acuerdo del propio consejo.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 17.- La Dirección General tiene a su cargo la representación y la dirección administrativa del Instituto y será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo.

La Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las áreas administrativas que se crean para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 18.- Para ser Director General se requiere Título profesional de una carrera de las áreas de las ciencias sociales y humanidades, ingeniero civil, arquitectura y/o geógrafo, otorgado por Universidades o Institutos Profesionales del Estado o reconocidos por éste

ARTÍCULO 19.- El Director General, en el ámbito administrativo, acordará directamente con el Presidente Municipal y estará a cargo de la ejecución de los programas y acciones del Instituto; y de la coordinación de los programas y acciones que se realicen conjuntamente con otras dependencias del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 20.- La Dirección General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I.- Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y fungir como Secretaria Técnica de dicho órgano, así como realizar el levantamiento del acta respectiva de las sesiones del Consejo y la custodia de las mismas;



- II.- Proponer al Consejo Directivo los programas y acciones que deba desarrollar el Instituto, así como ejecutarlos;
- III.- Administrar y dirigir las actividades del Instituto, así como ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- IV. Proponer al Consejo Directivo programas de financiamiento para el Instituto;
- V.- Presentar un informe trimestral y anual de las actividades del Instituto al Consejo;
- VI.- Representar al Instituto en los litigios en el que sea parte, como mandatario general para pleitos y cobranzas en los términos del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, con la limitación de que no podrán desistirse, transigir, comprometer en árbitros o hacer cesión de bienes, recibir pagos, salvo autorización por escrito que en cada caso le otorgue el Consejo;
- VII.- Celebrar y suscribir en representación del Instituto, los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del mismo, autorizado por el Consejo;
- VIII.- Desarrollar un manual de procedimientos y de servicios al público para el desarrollo de las actividades del Instituto;
- IX. Elaborar el proyecto del Plan de Trabajo del Instituto en congruencia al Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, publicado y el presente decreto y de los programas trienal y anual de trabajo del Instituto y someterlos a la aprobación del Consejo;
- X.- Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas u objetivos en la implementación de los programas específicos;
- XI.- Formalizar las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios por medio de su presupuesto anual, con aprobación del Consejo;
- La Dirección General fijará los lineamientos que, en la materia, deberá observar el área administrativa del Instituto encargada de realizar las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, sin demérito de las disposiciones y lineamientos que establezcan las disposiciones aplicables.



- XII.- Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del Órgano de Vigilancia, y resolver lo conducente conforme la normatividad aplicable en la materia;
- XIII.- Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al Instituto, siempre que no sean onerosas, con aprobación del Consejo;
- XIV.- Elaborar y presentar al Consejo el organigrama general del Instituto, atendiendo a los principios de economía, profesionalismo, eficiencia, eficacia, calidad y productividad, para su respectiva aprobación;
- XV.- Efectuar el procedimiento legal para la cancelación ante la autoridad correspondiente de los bienes inmuebles que dejaron de ser patrimonio municipal; y
- XVI.- Las demás señaladas en el presente ordenamiento, en el Reglamento Interno del Instituto y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 21.- El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I.- La asignación que se establezca en el presupuesto de egresos que anualmente aprueba el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.
- II.- Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal o cualquier otra entidad pública;
- III.- Las donaciones, legados, aportaciones, derechos, productos e ingresos que adquiera por cualquier título legal, que otorgue persona física o cualquier institución pública o privada;
- IV.- Los fondos estatales, nacionales o internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de programas específicos; y
- V.- Los demás bienes, servicios, derechos, productos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.



ARTÍCULO 22.- En la disposición sobre sus bienes muebles e inmuebles, el Instituto se regirá por lo establecido para los bienes municipales, en la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 23.- En el Presupuesto de Egresos del Municipio, que anualmente apruebe el H. Ayuntamiento, se fija el 0.3 % monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales; el cual será utilizado para servicios personales administrativos tales como sueldos, salarios, servicios profesionales, mobiliario y equipo, papelería y servicios básicos.

ARTÍCULO 24.- Los gastos de operación e impuestos del patrimonio municipal, seguirán siendo a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- La administración del Instituto estará sujeta a la normatividad y lineamientos que en materia de contabilidad, presupuesto y gasto público que rija para el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 26.- La Dirección General establecerá un sistema de evaluación y control que le permita el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto en forma programada.

ARTÍCULO 27.- Los bienes y derechos del Instituto estarán afectos al cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin o uso distinto.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN LABORAL



ARTÍCULO 28- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán conforme a la legislación vigente en la materia.

CAPÍTULO VIII

PREVENCIONES GENERALES

ARTÍCULO 29- El Órgano de Vigilancia estará integrado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público, que la será encargada para el buen desempeño de las funciones del Instituto y se regirán a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Instituto, y de las demás disposiciones aplicables al caso concreto.

ARTÍCULO 30.- Los servidores públicos del Instituto tendrán las obligaciones e incurrirán en las responsabilidades que para los mismos efectos establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, y demás leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 31.- El Instituto en el ámbito de transparencia se regirá bajo las disposiciones aplicables a la normatividad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- I.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- II.- Toda disposición distinta y contraria quedará sin efecto a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto. Todas aquellas instituciones u organismos que cree el Gobierno Municipal de Matamoros para el desarrollo de las actividades del Instituto dependerán automáticamente de la misma, salvo en aquellos casos en que el Ayuntamiento emita un acuerdo distinto.



III.- El Reglamento Interno del Instituto deberá ser emitido en un plazo no mayor de sesenta días a partir de inicio de la vigencia de este Decreto, y surtirá efectos a partir de su expedición.

IV.- En un Plazo no Mayor de noventa días deberá ser nombrado el Director General.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E LA ALÇALDESA

LIC. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ

EL SEGUNDO SÍNDICO

ING. ABELARDO RUIZ GARCÍA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JORGE VILLARREAL TAVERA